

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1301

Panamá, 22 de noviembre de 2010

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción**

**Alegato de  
Conclusión**

El licenciado Teófanés López Ávila, en representación, de **Ana María González Castillo**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 329 de 19 de agosto de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Seguridad Pública)**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito al margen superior.

Iniciamos el presente alegato reiterando lo expuesto anteriormente en la Vista 769 de 16 de julio de 2010, en el sentido que a la parte actora no le asiste razón alguna en cuanto a su pretensión que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 329 de 19 de agosto de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Seguridad Pública), por medio del cual se removió a la demandante, Ana María González Castillo, del cargo de subteniente que ocupaba en la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional.

Según observa este Despacho, el apoderado judicial de la parte actora, además de solicitar la declaratoria de nulidad, por ilegal, del acto demandado, pide que se ordene su reintegro al cargo que ocupaba en la entidad demandada, al

igual que el pago de los salarios dejados de percibir desde su destitución hasta el día en que efectivamente se efectúe el reintegro solicitado.

No obstante, tal como se indica en la citada Vista, la actuación del Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Seguridad Pública) estuvo debidamente sustentada en el artículo 311 de la Constitución Política de la República, ya que, conforme está acreditado por el material probatorio aportado al expediente judicial, la hoy demandante, Ana María González Castillo, se reunió en dicha fecha con los miembros de la institución que participaron en la protesta originada por la aplicación del decreto ejecutivo 250 de 22 de julio de 2009, "Por el cual se incrementa la estructura salarial base, para algunos cargos policiales dentro de la Fuerza Pública, Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval y Servicio Nacional de Fronteras del Ministerio de Gobierno y Justicia", lo que dio lugar a los hechos ocurridos el 19 de agosto del 2009, según se desprende del informe "DIJ-01-930-09", elaborado en esa fecha por el director general de dicha dependencia de seguridad pública; y de la declaración rendida por el testigo Cornelio Sánchez Bethancourt, que para esa fecha ocupaba el cargo de relacionista público de esa Dirección, tal como se aprecia a fojas 123 y 125 del expediente judicial.

Producto de tal actuación, la demandante fue removida del cargo que ocupaba, ya que la misma no era funcionaria de carrera policial ni gozaba de estabilidad en el cargo, tal como ha quedado demostrado en el proceso bajo examen, en cuya etapa probatoria la parte actora no incorporó al expediente judicial ninguna prueba documental que demuestre que Ana María González Castillo hubiera ingresado a la Policía Nacional a través de un concurso de méritos, que le hubiera permitido adquirir la estabilidad laboral contemplada por la ley 18 de 1997 y sus normas reglamentarias.

Aunque este Despacho ha interpuesto un incidente de nulidad para que se declare nulo el interrogatorio escrito admitido por esa Sala y remitido al director de la Dirección de Investigación Judicial, y de la Policía Nacional, respectivamente, cabe resaltar que las pruebas testimoniales aducidas por la parte actora y practicadas por esa Sala no acreditan que la demandante estuviera incorporada a la Carrera Policial ni tampoco excluyen a la recurrente de su participación en la protesta ocurrida el 19 de agosto del 2009.

En efecto, el apoderado judicial de la demandante no ha demostrado la estabilidad laboral que Ana María González Castillo afirma haber adquirido como integrante de la Policía Técnica Judicial y, luego de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, ya que para la fecha en que ingresó a la primera de dichas instituciones, no le eran aplicables los artículos 102 y 103 del decreto ejecutivo 172 del 29 de julio de 1999, que reglamenta ley 18 de 1997, orgánica de la Policía Nacional, tal como se expuso en la Vista 769 de 16 de julio de 2010, citada en párrafos anteriores; por lo que, a nuestro juicio, los conceptos de infracción legal ensayados en contra del acto acusado carecen de sustento jurídico.

Lo anterior nos permite afirmar, que el acto administrativo cuya ilegalidad se demanda se expidió conforme a la facultad discrecional que el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución Política le otorga al Presidente de la República, con la participación del ministro del ramo respectivo, para nombrar y separar de sus cargos a los directores y demás miembros de la Policía Nacional y disponer de estos servicios.

En el marco de los hechos y argumentos jurídicos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría concluye que el decreto de personal 329 de 19 de agosto de 2009, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Seguridad

Pública), NO ES ILEGAL y, en consecuencia, reitera a ese Tribunal su solicitud para que así lo declare en la sentencia.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

Expediente 315-10